

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-002-2009-00277-01
DEMANDANTE: PAULINA MORALES BELEÑO
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL, E.I.C.E.,
EN LIQUIDACIÓN -P.A.P. BUEN FUTURO
DECISION: SE DECLARA IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL
PRESENTE TRÁMITE

Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose pendiente de resolver de fondo el asunto puesto bajo su conocimiento avizora encontrarse el titular del despacho incurso en causal de impedimento tal como pasa a explicarse a continuación.

CONSIDERACIONES

El impedimento es un instrumento para la exclusión del funcionario de determinados asuntos a él asignados, por la concurrencia de ciertas circunstancias taxativamente establecidas en la ley, que tienen aptitud suficiente para influir en sus decisiones, con el objeto de conseguir una de las finalidades pretendidas por el trámite procesal, esto es, una decisión imparcial, ecuánime, objetiva y recta, a partir de asegurar que los juzgadores únicamente estén sujetos a la Constitución y las leyes.

La declaración de impedimento de un funcionario judicial se caracteriza por ser un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la presencia de cualquiera de los supuestos de exclusión, que se encuentra regida por la taxatividad de las causales de impedimento y por su debida fundamentación.

Tratándose de la declaratoria de impedimentos, el artículo 140 del C.G.P. prevé que los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamentan.

Por su parte el artículo 141 del mismo cuerpo normativo, consagra taxativamente las causales de recusación que pueden ser esgrimidas para

que el juez se declare impedido de asumir y/o continuar con el conocimiento de un asunto, dentro de las cuales se encuentra la contenida en el numeral 2º cuyo tenor literal reza:

“2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-002-2009-00277-01
DEMANDANTE: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL, E.I.C.E.
EN LIQUIDACIÓN Y OTRO
DECISION: SE DECLARA IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE
TRÁMITE

instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”

Descendiendo estas consideraciones al caso concreto, se advierte del examen del expediente que el asunto de la referencia fue conocido y tramitado en primera instancia por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar; despacho judicial respecto del cual detento la calidad de Juez en propiedad desde el 1° de octubre de 1991.

Si bien para esta fecha el suscrito se encuentra temporalmente separado de dicho cargo, con ocasión de licencia no remunerada concedida por la Sala Plena del Tribunal Superior de este Distrito Judicial desde el 30 de junio de 2020, de la revisión física del legajo se evidencia que este funcionario judicial realizó actuaciones tales como el auto que admitió la demanda y aquel que concedió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primer grado, por lo que considera necesario el titular del despacho declararse impedido para tramitar y conocer el presente asunto.

De conformidad con lo anterior, por conducto de la Secretaría de la Sala procédase de manera inmediata a la remisión del expediente al Despacho del Magistrado ÓSCAR MARINO HOYOS GONÁLEZ, al ser quien sigue en turno atendiendo al orden alfabético y la conformación de la Sala Cuarta de Decisión.

Por Secretaría librense comunicaciones a las partes informando el contenido del presente auto.

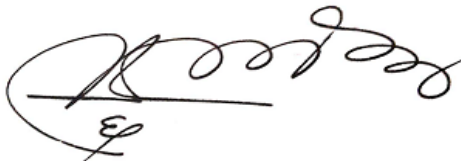
En atención a lo consignado, se adopta la siguiente,

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR configurada la causal de impedimento de que trata el numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de esta Sala, procédase de manera inmediata a la remisión del expediente al Despacho del Magistrado ÓSCAR MARINO HOYOS GONÁLEZ, al ser quien sigue en turno atendiendo al orden alfabético y la conformación de la Sala Cuarta de Decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

Magistrado